



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01000

Demandante: Itaú CorpBanca Colombia S.A.

Demandada: Islain Pérez Oviedo.

Una vez revisadas las presentes diligencias, evidencia el Despacho que las pretensiones reclamadas en este asunto no superan el \$35.000.000 M/CTe, motivo por el que con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 *ejúsdem*, y del acuerdo PCSJ18-11068, se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA.

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 1° del referido acuerdo señala que *“a partir del primero de agosto de 2018, terminan las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá, mediante el acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016 (..). En consecuencia, todos los despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal y como fueron creados”*.

Seguidamente el canon 8° de la norma en comento reza que *“a partir del 1° de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solo recibirán procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”*.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el artículo 17 del Código General del Proceso dispone que conocerán los procesos contenciosos de mínima cuantía los Jueces Civiles Municipales en única instancia de los procesos de mínima cuantía salvo que en el lugar de instauración de la demanda existan jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (Parágrafo).

Adicional a ello, el numeral primero del artículo 26 del estatuto procesal vigente norma que para la determinación de la cuantía se considerara el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, **sin tomar** en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios **reclamados como accesorios** que se causen con posterioridad a su presentación.

Concluyéndose con lo anterior, que las pretensiones de la demanda no superan los cuarenta (40) S.M.M.L.V., equivalentes a la suma de **\$36.341.040** M/Cte, para el año 2021, conforme lo dispone el artículo 25 del Código Procesal Civil, razón por la que estamos frente a un proceso de mínima cuantía y en tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, el Despacho DISPONE:

En consecuencia y acorde a lo reglado en el Artículo 90 inciso segundo *ejúsdem*, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

2021-01000

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 149 Hoy 18 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d516c7ef14caab9c51b97392766bdfbcee8df06e7619b235bb811671f4bd419**  
Documento generado en 17/11/2021 02:25:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)**

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2021-00944  
Demandante(s): Bancolombia S.A.  
Demandado(s): Gerardo Velasco Soto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **JUW-552** a favor de **Bancolombia S.A.**, contra **Gerardo Velasco Soto**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiase a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería a la sociedad Alianza SGP S.A.S., como apoderado del ente demandante, actuando como abogado Efraín del J Rodríguez Perilla, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 149 Hoy 18 de noviembre de 2021 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d70698f0b4b9088acb28b3a67a8d90adf0bfc3c3206ee47a4bc97f2ce154e8d**

Documento generado en 17/11/2021 03:04:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2021-00938

Demandante: Finanzauto S.A.

Demandado: Víctor Hugo Rincón Neita.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 5 de octubre de 2021.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 149 Hoy 18 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63dea42ded9b203c0ae3bdab74741f83fd711c2836b0ceb0363dff7194eb58e**

Documento generado en 17/11/2021 03:04:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00930

Demandante: Soldatech S.A.S.

Demandada: AVR Energy S.A.S.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 4 de octubre de 2021.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
- 2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.
- 3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 149 Hoy 18 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab17333730afac8d3373b6921e9c9dc3f1b1cbb013f57ce8ffb04c665d0fe5f2**

Documento generado en 17/11/2021 03:04:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2021-00926  
Demandante: Banco Davivienda S.A.

Por auto de fecha 4 de octubre de 2021, se ordenó a la parte actora adjuntar formulario inicial y de ejecución tramitados para el deudor Gustavo Adolfo Villegas Saria, toda vez que los adjuntados corresponden a la deudora Adelfa María del Rosario Montes de Oca, aportar comunicación de entrega voluntaria dirigida al deudor Gustavo Adolfo Villegas Sarria y allegar contrato de prenda suscrito por el demandado Gustavo Adolfo Villegas Sarria, comoquiera que el aportado es de Adelfa María del Rosario Montes de Oca entre otros.

Al realizar la subsanación, la parte actora aclaró que por error dirigió la demanda en contra de *Gustavo Adolfo Villegas Saria* y en razón a ello presentaba REFORMA de la solicitud, por cuanto la misma se tramitaba en contra de *Adelfa María del Rosario Montes de Oca*.

Una vez verificados los anexos de la subsanación, se evidencia que la profesional en derecho corrigió el escrito de solicitud, y presentó todos los anexos que corresponden a la deudora, sin embargo, el poder especial no fue corregido ya que el mismo se otorgó para adelantar la orden de aprehensión y entrega en contra de *Gustavo Adolfo Villegas Saria*, hecho que no permite tener por subsanada en debida forma la petición, al no acreditarse el derecho de postulación.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la demanda.

2.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

2021-0926

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 149 Hoy 18 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6ed547daa155d79d2ec776b600930659cda02dd4b37d3543fecdd5cbc17558**

Documento generado en 17/11/2021 03:04:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)**

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual N° 2021-00922  
Demandante: Farid Manuel Morales Oliveros e hijas menores de edad.  
Demandada: Banco Davivienda S.A.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma reúne los requisitos legales, el Despacho DISPONE:

1.- ADMITIR la anterior demanda VERBAL DE Responsabilidad Civil Contractual instaurada por **Farid Manuel Morales Oliveros e hijas menores de edad** contra **Banco Davivienda S.A.**

2.- CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que se pronuncie sobre la misma.

3.- IMPRIMIR el trámite del procedimiento VERBAL conforme lo dispone la Artículos 368 *ibidem*.

4.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

5.- RECONOCER personería al abogado **Julián Alberto Parodys Camargo** como apoderado del demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ejúsdem*).

**NOTIFÍQUESE (1),**

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 149 Hoy 18 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece7cd0465cc5a8ec92f7111a07a72776c16679eb874f09ff607cb0ce52bfeb1**  
Documento generado en 17/11/2021 02:25:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)**

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00918

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandada: Alberto Wilson Estévez Delgado.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente S.A.**, contra **Alberto Wilson Estévez Delgado**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por los cánones de arrendamiento que a continuación se indican, contenidos en el contrato de Leasing Financiero No. **34706** de fecha 12 de junio de 2018.

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA
19/10/2020	\$ 6.540.868,00
17/11/2020	\$ 6.540.868,00
17/12/2020	\$ 6.429.083,00
18/01/2021	\$ 6.429.083,00
17/01/2021	\$ 6.429.083,00
17/03/2021	\$ 6.409.809,00
19/04/2021	\$ 6.409.809,00
17/05/2021	\$ 6.409.809,00
17/06/2021	\$ 6.403.453,00
19/07/2021	\$ 6.403.453,00
17/08/2021	\$ 6.403.453,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 70.808.771,00</b>

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el **día siguiente a la fecha de vencimiento de cada canon de arrendamiento** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los cánones de arrendamiento que a continuación se indican, contenidos en el contrato de Leasing Financiero No. **34101** de fecha 14 de junio de 2017

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA
29/10/2020	\$ 3.321.299,00
30/11/2020	\$ 3.269.365,00
29/12/2020	\$ 3.269.365,00
29/01/2021	\$ 3.269.365,00
1/03/2021	\$ 3.267.790,00
29/03/2021	\$ 3.267.790,00
29/04/2021	\$ 3.267.790,00
31/05/2021	\$ 3.262.843,00
29/06/2021	\$ 3.262.843,00
29/07/2021	\$ 3.262.843,00
30/08/2021	\$ 3.266.620,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 35.987.913,00</b>

4. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el **día siguiente a la fecha de vencimiento de cada canon de arrendamiento** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por los cánones dejados de pagar por la parte demandada, hasta el momento de dictar sentencia, junto con los respectivos intereses moratorios (Art. 431 inc. 2 en concordancia con el art. 88 núm. 3° del C. G. del P.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibidem*) o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

**Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.**

Se le reconoce personería al abogado **Eduardo García Chacón** como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

**NOTIFÍQUESE (2),**

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

2021-00420

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 149 Hoy 18 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Borda Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174c2138bba18a80fa1fb8687c34fc3499b2f11d25405b876085276c7cdffde0**  
Documento generado en 17/11/2021 02:25:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)**

Proceso Inspección Judicial con Exhibición de Documentos- N°2021-00886

Solicitante: Ricardo Enrique Navarro Castro.

Convocado: Sociedad Thermo Pression S.A.S.

Toda vez que la presente solicitud fue debidamente subsanada, se **ADMITE** la Inspección Judicial con Exhibición de Documentos adelantada por **Ricardo Enrique Navarro Castro** contra **Sociedad Thermo Pression S.A.S.**.

Señálese la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)** del día **nueve (9)**, del mes de **diciembre**, del año 2021, para llevar a efecto la práctica de la INSPECCIÓN JUDICIAL y EXHIBICION DE DOCUMENTOS en los términos de los arts. 237, 238 Y 266 del C. G. del P.

Para la practica de la misma, la parte convocada deberá presentar en esa fecha los siguientes documentos en **original** y **copia**:

- a) Contrato de fecha 18 de febrero de 2021.
- b) Comprobantes de pago por parte del Señor RICARDO NAVARRO.
- c) Otro sí de fecha 12 de agosto de 2021.
- d) Avances del objeto del contrato.
- e) Verificar si el insumo autoclave se encuentra en la bodega.

Se advierte a la parte interesada que, en la fecha programada en este auto, deberá presentarse en la dirección física en donde se debe realizar la inspección judicial y contar con videocámara o celular de buena resolución, a fin de realizar una grabación para determinar si **“la autoclave que fue uno de los productos objeto del contrato, se encuentra en dicha empresa”**.

Notifíquese de conformidad a lo reglado en el Art. 183 ejúsdem.

Se reconoce personería a la abogada **Wendy López**, como apoderada judicial del solicitante de la prueba.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 149 Hoy 18 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Borda Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb46db71ed02e1258b8b2c83e8cfb219828060e6f4ae5850d2225e60dad08a7b**

Documento generado en 17/11/2021 03:04:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00420

Demandante: Ceidy Dayana Piñeros Guerrero.

Demandado: Yesid Rodríguez.

Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- De conformidad a lo reglamentado en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada al demandado **José Yesid Rodríguez Contreras**, por **conducta concluyente**.

2.- RECONOCER personería adjetiva al abogado *Elkin Yesid Torres Castro* como mandatario judicial del ejecutado **José Yesid Rodríguez Contreras**.

3.- Secretaría contabilice los términos con los que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 149 Hoy 18 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6b953b26463874c56d5602c9ada82770b038e4d3238d30a003d39f600802f125**

Documento generado en 17/11/2021 02:25:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G. P)**

Proceso: Exhibición de Documentos N° 2021-00388

Solicitante: Ivonne Margarita Vallejo Villalba.

Convocados: Lucio Bernal Castaño y Getty Colombia S.A.S.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1.- Para llevar a cabo la diligencia de exhibición de documentos, señálese la hora de las **doce del día (12:00 m)**, del día **seis (6)**, del mes de **diciembre**, del año **2021**, en la que **Lucio de Jesús Bernal Castaño y Getty Colombia S.A.S**, debe allegar los siguientes documentos mencionados en el escrito de solicitud (art. 266 del C. G. del P.).

- A. Libro de Accionistas, con sus respectivos anexos.
- B. Libro de Actas de Asamblea de Accionistas y de Junta Directiva, con sus respectivos anexos.
- C. Estados de situación financiera (estados financieros) de la sociedad con sus respectivas notas explicativas, de los años 2015 al 2020, y si es el caso 2021.
- D. Libro de Balances, con sus respectivos soportes justificativos, de los años 2015 a 2020, y si es el caso 2021, en especial las partidas correspondientes a:

(1) todos los pagos realizados por la sociedad a LUCIO DE JESUS BERNAL CASTAÑO, IVONNE VALLEJO VILLALBA, SYLVANA BERNAL VALLEJO, PAMELA BERNAL VALLEJO, LUCIO ALEJANDRO BERNAL VALLEJO, L & I LLC, PINE ISLAND CORP, WYNDHAM LAND, L&M FITNESS LLC INC, THE ENCLAVE AT VERO BEACH LLC, TOSCANA, EVONY WORLD WIDE CORP, SAVE BUSINESS INC, HALLETT COMPANY, CEFALÚ VENTURES LIMITED, NEW TRENDS TRADING INC, HAWA S.A.S., SYPALÚ S.A.S., DEVELOP S.A.S., LISPY S.A.S., GETTY PROPERTY SA, MECANELECTRO S.A.S., PARKING SERVICES S.A.S., DOHERTY

HOLDINGS CORP, DOHERTY COLOMBIA S.A.S., FUNDACIÓN BEGONIA AZUL, CLOVER UNIVERSAL FOUNDATION, FUNDACION PRIMAVERAL y PLISAR SAS, por cualquier concepto;

(2) todas las deudas (cuentas por pagar) de la sociedad a favor de las personas naturales y jurídicas y fundaciones antes indicadas por cualquier concepto; (3) todas las cuentas por cobrar a cargo de las personas naturales y jurídicas y fundaciones antes indicadas y a favor de la sociedad, por cualquier concepto.

E. Los comprobantes de egresos de todos los pagos realizados por la sociedad a LUCIO DE JESUS BERNAL CASTAÑO, IVONNE VALLEJO VILLALBA, SYLVANABERNAL VALLEJO, PAMELA BERNAL VALLEJO, LUCIO ALEJANDRO BERNAL VALLEJO, L & I LLC, PINE ISLAND CORP, WYNDHAM LAND, L&M FITNESS LLC INC, THE ENCLAVE AT VERO BEACH LLC, TOSCANA, EVONY WORLD WIDE CORP, SAVE BUSINESS INC, HALLETT COMPANY, CEFALÚ VENTURES LIMITED, NEW TRENDS TRADING INC, HAWA S.A.S., SYPALÚ S.A.S., DEVELOP S.A.S., LISPY S.A.S., GETTY PROPERTY SA, MECANELECTROS.A.S., PARKING SERVICES S.A.S., DOHERTY HOLDINGS CORP, DOHERTY COLOMBIA S.A.S., FUNDACIÓN BEGONIA AZUL, CLOVER UNIVERSAL FOUNDATION, FUNDACION PRIMAVERAL y PLISAR SAS por cualquier concepto, así como los comprobantes de todos los préstamos y pagos realizados por las personas naturales y jurídicas y fundaciones antes indicadas a la sociedad por cualquier concepto, al igual que los comprobantes de todos los préstamos realizados por la sociedad a las personas naturales y jurídicas y fundaciones antes indicadas por cualquier concepto.

F. Las cartas y/o escritos y/o contratos en las cuales se informa a la sociedad el endoso y/o transferencia de las acciones de que es o era titular LUCIO DE JESUS BERNAL CASTAÑO, IVONNE VALLEJO VILLALBA y/o GETTY PROPERTY SA, y/o los títulos respectivos con su correspondiente endoso, de ser el caso.

G. Los contratos de cesión de acciones, y/o los actos de transferencia de acciones a cualquier título, respecto de las acciones que es o haya sido titular LUCIO DE JESUS BERNAL CASTAÑO, IVONNE VALLEJO VILLALBA y GETTY PROPERTY SA, en la sociedad.

- H. La totalidad de los Reglamentos de suscripción de acciones que haya emitido la sociedad, así como la totalidad de los contratos de suscripción de acciones, que se hayan celebrado.
- I. Declaraciones de Renta presentadas por la sociedad con sus respectivos soportes y anexos explicativos, de los años 2015 al 2020, y de ser el caso 2021.
- J. Declaraciones de activos en el exterior formulario 160 presentadas por la sociedad de los años 2015 al 2020y si es el caso 2021.
- K. Declaraciones de normalización tributaria presentadas por la sociedad de los años 2015, 2016 y 2017, y 2019 y 2020.
- L. Las convocatorias para la citación a las Asambleas de Accionistas, que haya realizado la sociedad durante los últimos 5 años.
- M. Los poderes y/o autorizaciones presentadas por los socios para que sean representados en las Asambleas de Accionistas, especialmente los poderes que haya otorgado IVONNE VALLEJO VILLALBA.

Cumplido el objeto de la presente prueba anticipada, por secretaría expídanse copia auténtica de la misma, previa el pago de las expensas (Art. 114 C. G. del P.).

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 149 Hoy 18 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Bernal

JBR

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cff452c7cc62731d2ad847f2dce3ce4b8b6e96eddfde913aba5d13d175cfbc2**

Documento generado en 17/11/2021 02:25:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)**

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00048

Demandante: Itaú CorpBanca Colombia S.A.

Demandada: Óscar Gerardo Virgüez Moreno.

Con vista a la petición anterior proveniente de la parte actora, y comoquiera que se dan las previsiones del artículo 461 del C. G. del P., El Despacho.

**R E S U E L V E:**

1. DECRETAR la terminación del proceso por ***pago total de las obligaciones*** contenidas en el pagaré No 009005399374 aportado como base de la obligación.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes en atención a lo señalado en el artículo 116 del C. G. del P.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 149 Hoy 18 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e7eb5f6ba5b7185c7805b52e8034f0f6c09fd4e2086592fd8aaedb1691465d**

Documento generado en 17/11/2021 03:04:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Ejecutivo quirografario N°2021-0008  
Demandante: Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A.  
Demandado: José Gabriel Mesa Jiménez.

Atendiendo la solicitud de la parte actora y teniendo lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo de **remanentes** que pudiere quedar y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado **José Gabriel Mesa Jiménez**, dentro del proceso **2012-00974**, el cual cursa en el **Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá**, que Fanny Isabel Acosta de Bustos. (núm. 5° del art. 593 *ejúsdem*).

Limítese la medida a la suma de \$ **90.500.000** M/Cte.

Una vez efectuado lo anterior, comuníquesele a la parte actora dicho trámite con las constancias del caso.

2-. **Para la anotación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos en los que se decreten medidas cautelares, entre otros.**

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 149 Hoy 18 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e8a7d245dd2d9d1cf080fc3d9d0d2822e5d959e036ee8a8d09bd93f08d2d53**

Documento generado en 17/11/2021 03:04:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2020-00796

Demandante: Aura Dueñas Rodríguez.

Demandada: Sandra Duarte Toscano y Natalia Andrade Duarte.

PREVIO a tener en cuenta la notificación para las demandadas, la parte actora allegue constancia de haber remitido junto con la notificación los anexos, escrito de demanda y mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 149 Hoy 18 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6c40b85cf19a60e47d9755d4a1d86b5561e3274f035b2642d18111168e6254**

Documento generado en 17/11/2021 03:04:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2020-00700

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Yuli Andrea Ortega Sánchez.

PREVIO a aceptar la subrogación de la obligación a favor del Fondo Nacional de Garantías, el Despacho DISPONE:

1.- Aporte documento idóneo con fecha de tramitación inferior a un mes, en el que acredite que Diana Constanza Calderón Pinto funge como representante legal para asuntos judiciales del Fondo Nacional de Garantías.

2.- Aporte documento idóneo con fecha de tramitación inferior a un mes, en el que acredite que Martha María Lotero Acevedo, representa a Bancolombia.

3.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal de Pinzón & Díaz Asociados S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de tramitación inferior a un mes.

4.- Corriójase el poder especial allegado, toda vez que el mismo debe cumplir con las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., y el Decreto 806 de 2020.

5.- Secretaría revise los correos electrónicos recibido, a fin de verificar si la parte actora de este asunto remitió con destino a este juicio las constancias de notificación para la demandada. En caso positivo agréguese el memorial al expediente.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 149 Hoy 18 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead13b725a9c441029b49056a440ecbd69c44ff3a4a7e9460c09191b16e35810**

Documento generado en 17/11/2021 02:25:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00594

Demandante(s): Banco de Bogotá.

Demandado (s): Yofre Antonio Arévalo Monroy.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado *Yofre Antonio Arévalo Monroy* bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de excepción.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 29 de octubre de 2020.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$5.750.000**

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 149 Hoy 18 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Borda Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d63c35e17f9ee0b53e5dc51352cfcf2bde02acacc46a0d83f0f6c8d0aeca87**

Documento generado en 17/11/2021 02:25:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Verbal de Pertenencia N° 2020-00580

Demandante(s): Inversiones Fervan Ltda.

Demandada(s): Leonor Esther y Teresa Martínez González, como cesionarios del acreedor hipotecario a Daniel Cordero Reyes y Jaime Alberto Torres Pacheco y Personas Indeterminadas.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, lo informado por la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**, indicando que al verificar en el sistema OTI, no existe solicitud tendiente a la inscripción del fundo objeto de titulación, no hay medida de protección alguna y de existir solicitud de registro, la información suministrada por la víctima tiene carácter confidencial.

2.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, la publicación de la valla, que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 375 del C. G. del P.

3.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, lo informado por la **Personería de Bogotá** a través del comunicado 2021-EE-03559763 de 5 de febrero de 2021, comentó que según lo establecido en los artículos 45 y 46 la Ley 1564 de 2012 y, al tenor de lo dispuesto por la Constitución Política en su artículo 277, el Ministerio Público intervendrá en los procesos y ante las autoridades judiciales, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales de las partes intervinientes en el asunto, y comoquiera que dentro del presente asunto, no se evidencia la existencia de alguna de las situaciones antes mencionadas, ni afectación de personas menores de edad y/o bienes de propiedad de la nación, no realizar ninguna intervención ni pronunciamiento por el momento.

4.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, lo informado por la **Agencia Nacional de Tierras (ANT)** mediante el oficio No 20213100034871 de 21 de enero de 2021, señaló que, además de su función social sobre la propiedad, es administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación, logrando establecer que el predio identificado con el folio de matrícula 50N-20162470 es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no emitirá respuesta de fondo y la solicitud debe ser elevada a la Alcaldía Local de la ubicación del fundo.

5.- Considerando lo anterior, **OFICIESE** a la **Alcaldía Local** de donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de pertenencia, para que dentro de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, si a bien lo tiene, realice las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6.- Comoquiera que la publicación allegada cumple con los requisitos legales dispuestos en el canon 108 del C. G. del P., **Secretaría** proceda a incluir los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo indicado en el art. 5° del Acuerdo PSAA4-110018 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el inciso 6° del art. 108 *ejúsdem*.

Una vez surtido el emplazamiento, se procederá a designar curador *ad litem* (inciso 7° del art 108 *ibídem*), por **secretaría** contrólense los términos.

7.- Toda vez que se encuentra inscrita la demanda en el folio de matrícula No 50N-20162470 y se aportaron fotografías de la valla instalada, se ORDENA la **INCLUSIÓN** de esta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas y quienes concurran después, tomanan el proceso en el estado que se encuentre.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),**

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 149 Hoy 18 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

**Diana Marcela Borda Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891ec59726fbb2712ef0ae99695b48026f2c5870ab7e240ac6128ed803c19943**

Documento generado en 17/11/2021 02:25:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Solicitud de levantamiento de medida de embargo 1999-123359  
Demandante: Oswaldo Sotelo Medina.  
Demandada: Abraham Castro.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado **DISPONE**:

1.- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada, el informe secretarial que precede, en el que se pone de presente por parte de la secretaria de esta Sede Judicial, que una vez realizada la búsqueda del expediente adelantado por *Oswaldo Sotelo Medina* contra *Abraham Castro* no fue posible su ubicación.

Pero al realizar la búsqueda en los archivos físicos, encontró que el asunto de la referencia fue archivado en la caja No 02 remitida en junio de 2002.

2.- **OFICIAR** al Archivo Central de la Rama Judicial para que en el término de diez (10) días contado a partir de su enteramiento, realice la búsqueda del expediente radicado con el No 1999-123359 adelantado por Oswaldo Sotelo Medina Vs Abraham Castro, el cual fue archivado en la **Caja No 02** que fue enviada en **junio de 2002** a sus dependencias.

Una vez efectuado lo anterior y de haber lugar a ello, se solicita que el expediente sea remitido a este estrado judicial o en caso contrario, comunicar cuáles fueron los resultados de la búsqueda.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo, identificando a cabalidad las partes del asunto, con su respectivo número de identificación, -Art 11 del Decreto 806 de 2020-.

3.- Se RECONOCE personería para actuar a la abogada *Luz Marina Guzmán Galindo* como apoderada de los herederos determinados de Abraham Castro, siendo estos, Alexander, Marisol y Yazmin Castro Galindo.

**Para efecto de lo anterior, secretaria proceda a notificar esta decisión a la abogada Marisol Fajardo Garavito, en la dirección electrónica que se indica en el folio 2 del escrito de petición.**

CÚMPLASE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

JBR

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 149 Hoy 18 de noviembre de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Borda Gutierrez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0135ba561323b55be4b2d9996c05a0b5e275bb3999cb711b7e08705bcf5bb0**

Documento generado en 17/11/2021 03:04:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>